



“Establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que todo servidor público o candidato a empleo público sea reclutado, seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido y tratado en todo lo referente a su empleo en consideración al mérito y capacidad sin que se discrimine de forma alguna, incluyendo, pero sin limitarse, a discrimen por razón de raza, color, género o identidad de género, sexo, estado de embarazo, orientación sexual real o percibida, nacimiento, edad, origen o condición social, estatus civil, ideas o creencias políticas o religiosas, limitación o impedimento físico o mental, estatus serológico, condición de veterano o por ser víctima o percibirse como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.”

Gobernador
ANÍBAL ACEVEDO
VILÁ

El Gobernador Prohíbe Discrimen en el Servicio Público

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA LA PROHIBICIÓN DEL DISCRIMEN EN EL SERVICIO PÚBLICO; Y PARA ORDENAR A LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA ADOPCIÓN DE ESTA POLÍTICA PÚBLICA MEDIANTE REGLAMENTO O ENMIENDA DE LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE

POR CUANTO: La Sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación. Asimismo, en su Artículo II, Sección 1, reconoce la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y la igualdad de todos los seres humanos ante la ley.

POR CUANTO: Nuestra Constitución establece en su Artículo II, Sección 19, que la enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente.

POR CUANTO: En la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, se manifiestan los referidos postulados constitucionales a través del principio de mérito. El principio de mérito se reafirma como el que regirá en el Servicio Público, de modo que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno.

POR CUANTO: El principio de mérito incluye el derecho de todo servidor público de ser seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido y tratado en su empleo en consideración al mérito y capacidad, sin discrimen de clase alguna, incluyendo discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, edad, condición de veterano, impedimento físico o mental, ni por ser víctima o percibirse como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

POR CUANTO: En la diversa sociedad en que vivimos, y como resultado de la falta de especificidad en el lenguaje de los discrimenes prohibidos en nuestra Constitución, nuestros servidores públicos han sido objeto o pueden ser objeto de discrimen en todas sus modalidades.

POR CUANTO: Existe un interés gubernamental apremiante en propiciar un ambiente de trabajo productivo, digno y beneficioso para nuestros servidores públicos, de manera que repercuta en un servicio de excelencia para Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo II de nuestra Constitución se fundamenta en el reconocimiento de la esencial igualdad humana y la inviolable dignidad del ser humano.

POR CUANTO: Las bases para el discrimen prohibidas por nuestra Constitución no constituyen numeros clausus.

POR CUANTO: En atención a nuestro desarrollo como sociedad y al interés gubernamental de promover un productivo ambiente laboral, es necesario que se aclaren todas las modalidades de discrimen prohibidas en el empleo público conforme a una política pública de prohibición al discrimen.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo, y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

“Esta Orden
Ejecutiva
tendrá
vigencia
inmediata.”

Gobernador
ANÍBAL
ACEVEDO
VILÁ

PRIMERO: Establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que todo servidor público o candidato a empleo público sea reclutado, seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido y tratado en todo lo referente a su empleo en consideración al mérito y capacidad sin que se discrimine de forma alguna, incluyendo, pero sin limitarse, a discrimen por razón de raza, color, género o identidad de género, sexo, estado de embarazo, orientación sexual real o percibida, nacimiento, edad, origen o condición social, estatus civil, ideas o creencias políticas o religiosas, limitación o impedimento físico o mental, estatus serológico, condición de veterano o por ser víctima o percibirse como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

SEGUNDO: La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un término de sesenta (60) días naturales, reglamentará y orientará a las demás agencias e instrumentalidades públicas para adoptar la política pública de referencia mediante reglamento o enmienda al reglamento o reglamentos vigentes conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15 de noviembre de 2008.

ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy día 15 de noviembre de 2008.

FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado